

Constancia Secretarial: El 26 de octubre de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Radicación 2022-01225

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **PATRICIA DEL PILAR BERNAL URREGO** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No.08003240003599:

1. \$ 18.019.306,00 M/cte., correspondiente al saldo de capital acelerado.
2. Por los intereses de mora sobre el valor del numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de presentación de la demanda hasta cuando se efectuó el pago.
3. Por las siguientes cuotas de capital vencidas y no pagadas, junto con sus respectivos intereses de plazo, tal como se discrimina a continuación.

FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTA	CUOTAS VENCIDAS			
	Pretensión No	CAPITAL	Pretensión No	INTERESES DE PLAZO
05 DE ENERO DE 2022	1.1.1	\$456.630.00	1.1.8	\$292.535.00
05 DE FEBRERO DE 2022	1.1.2	\$462.996.00	1.1.9	\$286.645.00
05 DE MARZO DE 2022	1.1.3	\$469.452.00	1.1.10	\$280.672.00
05 DE ABRIL DE 2022	1.1.4	\$475.997.00	1.1.11	\$274.616.00
05 DE MAYO DE 2022	1.1.5	\$482.633.00	1.1.12	\$268.476.00
05 DE JUNIO DE 2022	1.1.6	\$489.362.00	1.1.13	\$262.250.00
05 DE JULIO DE 2022	1.1.7	\$496.185.00	1.1.14	\$255.937.00
		\$3.333.255.00		\$1.921.131.00

4. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera,

liquidados desde la fecha de su correspondiente exigibilidad hasta cuando se efectuó el pago

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 061 del 18 DE
NOVIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96256cfe2cf2c02c7bc8b7ee3663d430ae67176606b4d4a1cda57375a851398c**

Documento generado en 16/11/2022 12:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>